

RESOLUCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 04 de junio de 2015.



Señor(a): Edgar Ignacio Flamenco Martinez

En referencia a la solicitud de acceso a información institucional, número de presentación 296 de fecha 26 de mayo de 2015, en la cual solicita: Base legal para solicitar que el destino del Préstamo Hipotecario a trasladar con el FSV tenga que explicitar en la escritura que es compra de vivienda, como requisito para la aprobación del Crédito.; Analizada la misma se considera:

- I. Admítase la solicitud de información No. 296, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.
- II. En atención a la solicitud de acceso presentada se verifico que esta versa sobre **información pública** no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual se requirió a la siguiente unidad administrativa: Área de Créditos.
- III. En respuesta al requerimiento la Unidad Administrativa proporciona la siguiente información: La base legal se encuentra contenida en páginas 21,22 y 23 del Instructivo de Aplicación de las Normas Institucionales de Crédito, numeral 4 Regulaciones para el Financiamiento de deuda literal a) romano IV) Las deudas hipotecarias contraídas con el sistema financiero o fuera de éste, podrán ser sujetas de financiamiento siempre que: La(s) hipoteca(s) se encuentren inscrita(s) en el Registro de la; Propiedad respectiva. Que la deuda tenga más de seis meses de haber sido adquirida. Que la deuda adquirida originalmente haya sido utilizada en la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual, compra de lote e instalación de servicios o RAM. En aquellos casos en los cuales el saldo del préstamo a refinanciar incluya además otras deudas, el Fondo podrá otorgar, dentro de sus límites de crédito, el refinanciamiento por el saldo de la suma originalmente utilizada para los destinos antes mencionados, debiendo el deudor cancelar por su cuenta el saldo restante.

Por lo tanto conforme a lo determinado en los Artículos 61, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a La Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información
- b) Entréguese al solicitante la presente resolución junto con la información proporcionada de Acuerdo a lo requerido en la solicitud.
- c) Notifíquese en el medio y forma señalado.



Ing. Mario Hector Monterrosa Molina.
Oficial de Información
mario.monterrosa@fsv.gob.sv